

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA ACTIVIDADES DE MONITOREO EN LA EJECUCIÓN DE LA LIBERACIÓN DE LAS INTERFERENCIAS DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSION DEL AMT CGD001, 22.9 KV, PARA CONSTRUCCION DE PUENTE EN SECTOR QUIIRRIPE, DISTRITO DE CHICAMA – ASCOPE – LA LIBERTAD



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ, que en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**", con RUC N° 20184048427, con domicilio legal en Jr. 28 de julio N° 500 (Plaza de Armas), Distrito de Cascas, Provincia de Gran Chimú del Departamento de La Libertad, representada por su Alcalde Sr. **DIBER PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 19091348, debidamente acreditada mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo en virtud de la Resolución N° 4204-2022-JNE; y, de la otra parte, La **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO SOCIEDAD ANONIMA HIDRANDINA S.A.**, con RUC N° 20132023540, con domicilio legal en el Jr. San Martin 831, distrito y provincia de Trujillo y departamento de la Libertad, debidamente representada por su Gerente Regional (e) señora **LILY MAGALI SALAZAR RUIZ**, identificada con DNI N° 02639187 y por su Gerente de Administración y Finanzas (e), señor **CARLOS CESAR ZAVALA BENITES**, identificado con DNI N° 18140022 designados y facultados según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se le denominará **HIDRANDINA**.

A efectos del presente **CONVENIO**, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** e **HIDRANDINA**, serán considerados de manera individual como **PARTE** y en forma conjunta como **PARTES**. El presente **CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad brindar una óptima prestación de los servicios públicos dentro del ámbito de su circunscripción, así como fomentar el bienestar de los vecinos y promover el desarrollo integral armónico de su gestión.
- 1.2. **HIDRANDINA** es una empresa peruana concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en las regiones de La Libertad, Cajamarca y Ancash. conforme a la Resolución Suprema N° 096-94-EM, publicada el 23 de diciembre de 1994 (La Libertad), Resolución Suprema N° 097-94-EM del 23 de diciembre de 1994 (Ancash) y Resolución Suprema N° 085-94-EM del 2 de diciembre de 1994 (Cajamarca). La empresa realiza actividades propias del servicio público de electricidad, fundamentalmente en distribución y comercialización de energía

eléctrica dentro del área de su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y forma parte de las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).



- 1.3. Que, con fecha 15 de octubre de 2024, la Municipalidad Provincial de Ascope y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto fue consolidar el apoyo mutuo mediante la cesión de competencias a favor de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ, a fin de que esta pueda gestionar y ejecutar actividades e intervenciones orientadas a la reubicación de líneas de media tensión ubicadas en la zona de la Quebrada Quirripe, en el centro poblado Pampas de Jaguay, permitiendo con ello la viabilidad del proyecto de instalación del Puente Modular Quirripe, en coordinación con Provías Nacional. En dicho convenio se establecieron las obligaciones de ambas partes, los mecanismos de coordinación interinstitucional, así como las condiciones de resolución y vigencia, fijándose un plazo de duración de dos (02) años, prorrogable mediante adenda, en beneficio de la población involucrada.
- 1.4. Que, en el marco de las acciones orientadas a mejorar la infraestructura vial y la conectividad territorial en la jurisdicción de la provincia de Gran Chimú, se ha previsto la ejecución del proyecto de construcción del puente en el sector Quirripe, el cual constituye una intervención de interés público destinada a facilitar el tránsito vehicular y peatonal, reducir los riesgos asociados a la transitabilidad y promover el desarrollo socioeconómico de la zona.
- 1.5. Que, para la ejecución de dicha infraestructura, se ha identificado la existencia de redes eléctricas de media tensión que interfieren directamente con el trazo y desarrollo de la obra, constituyendo una limitación técnica que impide su ejecución en condiciones de seguridad, siendo por tanto necesaria su reubicación previa como actividad indispensable y condicionante para el inicio de los trabajos.
- 1.6. Que, la reubicación de redes eléctricas de media tensión AMT CGD001 – 22.9 kV constituye una intervención técnica que involucra actividades como desmontaje de estructuras existentes, instalación de nuevos postes, implementación de retenidas, tendido y tensado de conductores, sistemas de puesta a tierra y ejecución de pruebas eléctricas, las cuales deben realizarse bajo estrictos estándares técnicos y de seguridad, así como bajo la supervisión y autorización de la empresa concesionaria del servicio eléctrico, a fin de garantizar la continuidad del suministro, evitar contingencias operativas y salvaguardar la integridad de las personas y bienes.
- 1.7. Que, mediante Resolución Gerencial N.º 044-2025-MPGCH, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "Reubicación de Red Eléctrica de Media Tensión AMT CGD001 – 22.9

kV", estableciendo su viabilidad técnica, económica y operativa, así como su modalidad de ejecución, presupuesto y plazo correspondiente.

1.8. Que, la ejecución del referido proyecto permitirá la optimización de la infraestructura eléctrica existente, contribuyendo a mejorar la confiabilidad del sistema, reducir riesgos eléctricos, prevenir interrupciones del servicio y garantizar condiciones adecuadas de seguridad operativa.

1.9. Que, en tal sentido, la reubicación de la red eléctrica constituye una intervención complementaria estratégica que viabiliza la ejecución del puente en el sector Quirripe, generando un impacto positivo en la conectividad, seguridad vial, acceso a servicios y desarrollo económico de la población beneficiaria.

1.10. En mérito a lo expuesto, y en cumplimiento de las condiciones técnicas, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de establecer las responsabilidades, condiciones y mecanismos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio dentro del marco legal establecido en las siguientes normas; sin perjuicio de sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil del Perú.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- 2.6. Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial No. 214-2011-MEM/DM.
- 2.7. Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad 2013, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.
- 2.8. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- 2.9. Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S. 005-2012-TR, y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de mutua coordinación y cooperación general entre **LAS PARTES** para la liberación de interferencias correspondientes a la infraestructura de titularidad de **HIDRANDINA**, constituidas





por redes eléctricas de media que interfieren con la construcción de Expediente TÉCNICO DENOMINADA **"REUBICACION DE RED ELECTRICA DE MEDIA TENSION AMT CGD001, 22.9 KV, PARA CONSTRUCCION DE PUENTE EN SECTOR QUIRRIPE, DISTRITO DE CHICAMA – ASCOPE – LA LIBERTAD"**, el detalle de los trabajos a realizar se encuentran en el Anexo 01.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ asumirá la totalidad de los costos de las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

4.1. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá vigente por el plazo de seis (06) meses.

4.2. La ejecución del Expediente Técnico tiene un plazo de 21 (veintiún) días calendarios, de acuerdo con lo señalado en la Ficha Técnica, cuyo inicio será comunicado por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** a **HIDRANDINA**.

4.3. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** comunicará a **HIDRANDINA** la designación de las personas naturales o jurídicas que ejecutarán la liberación de las interferencias conforme al Expediente TÉCNICO que cuenta con la conformidad técnica de **HIDRANDINA**.

4.4. Para las actividades del monitoreo, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** deberá remitir a **HIDRANDINA** el cronograma de ejecución de trabajos para la liberación de interferencias con debida anticipación. **HIDRANDINA** programará las fechas de monitoreo en función del mencionado cronograma.

4.5. Diez (10) días calendario antes de la culminación de la ejecución, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** debe comunicar a **HIDRANDINA** dicha circunstancia. Ello teniendo en consideración el cronograma mencionado en el numeral precedente.

4.6 **LAS PARTES** suscribirán dentro del plazo de cinco (05) días calendario siguientes de la conformidad de la ejecución de la liberación de las interferencias, el "ACTA DE CULMINACIÓN DE CONVENIO".

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ

5.1. Designar a un Coordinador del presente Convenio quien a su vez designará al Coordinador Técnico.



5.2. Para el cumplimiento de todos los compromisos asumidos, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** realizará las contrataciones que estime conveniente, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** asumirá el costo total de las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias que se encuentren bajo titularidad de **HIDRANDINA**.

5.3. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** mantendrá informado a **HIDRANDINA**, respecto a los procedimientos de contratación necesarios para la liberación de las interferencias, descritas en el Anexo 01 que incluye proveedores, presupuestos y plazos.

5.4. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** coordinará con **HIDRANDINA**, las acciones necesarias para el monitoreo de las obras de liberación de interferencias, descritas en el Anexo 01, se precisa que las actividades de supervisión de la citada obra, será responsabilidad única del supervisor contratado por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**.

5.5. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** se compromete a levantar las observaciones formuladas por **HIDRANDINA**, durante la ejecución del proyecto, o, en todas aquellas que **HIDRANDINA** realice de manera previa a la suscripción del acta de conformidad de las obras de liberación de interferencias detalladas en el Anexo 01 del presente Convenio.

5.6. Realizar de acuerdo a su competencia, coordinaciones a nivel interinstitucional y ante las instancias pertinentes para viabilizar la ejecución del presente Convenio.

5.7. Hacer el seguimiento de la presentación de la documentación por parte de la empresa ejecutora para el inicio de trabajos, de acuerdo con lo solicitado por **HIDRANDINA**.

5.8. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** será responsable de garantizar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad en la ejecución de actividades en cumplimiento con la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.9. Coadyuvar con **HIDRANDINA** para el eficiente cumplimiento de las obligaciones del presente CONVENIO, tales como el MONITOREO DE LOS TRABAJOS DE LIBERACIÓN

5.10. Realizar el saneamiento de la faja de servidumbre de las nuevas estructuras a instalar y las conformidades del Expediente Técnico, de manera previa a la suscripción del acta de conformidad de las obras de liberación de interferencias detalladas en el Anexo 01.

5.11. Concluidos los trabajos, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** a través de su Coordinador elevará a **HIDRANDINA** la versión final con las plantillas brindadas por la empresa ejecutora para la graficación correspondiente.

Obligaciones de HIDRANDINA

HIDRANDINA realizará actividades de monitoreo técnico durante la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, las cuales comprenden el acompañamiento, verificación y emisión de observaciones técnicas, sin asumir funciones de supervisión de obra ni responsabilidad sobre la ejecución, calidad constructiva, seguridad o resultados de los trabajos ejecutados por terceros contratados por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**



CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES son responsables de la ejecución del presente CONVENIO y sus obligaciones son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias, en virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente convenio previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

8.1. **LAS PARTES** podrán resolver el presente CONVENIO, en caso sobrevengan las siguientes causales:

8.1.1. El mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.

8.1.2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente CONVENIO.

8.1.3. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan a las partes proseguir con el presente CONVENIO.

8.2. Para la resolución del presente CONVENIO, la **PARTE** afectada previamente deberá requerir por escrito a la otra **PARTE**, para que cumpla con su obligación, otorgándole un plazo no menor de quince (15) ni mayor de veinte (20) días hábiles. Vencido el plazo otorgado sin que la **PARTE** haya cumplido con su obligación, la



PARTE afectada deberá comunicar por escrito a la otra **PARTE** su decisión de resolver el CONVENIO. Si a la fecha de la recepción de la comunicación que pone término al CONVENIO, existieran compromisos o actividades en ejecución, éstas se seguirán ejecutando hasta su culminación, quedando establecido que **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** reconocerá a la empresa **HIDRANDINA**, todos aquellos gastos que ésta última hubiera asumido o comprometido previamente a la comunicación de término del CONVENIO y que no pudieran ser dejados sin efecto por parte de la empresa **HIDRANDINA** debiendo ser sustentados, considerando el avance físico y financiero; y el monto pagado no gastado deberá ser devuelto a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

9.1. Para los efectos del presente CONVENIO, **LAS PARTES** señalan los domicilios consignados en la introducción de este, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente CONVENIO, y se entienden válidamente realizadas desde el momento en el que el documento correspondiente sea entregado al destinatario.

9.2. Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente CONVENIO cuando esta decisión haya sido comunicada a la otra PARTE con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efecto desde el día siguiente de dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. **LAS PARTES** realizarán sus mejores esfuerzos para resolver de manera directa y amistosa cualquier controversia, discrepancia o reclamo que se derive del presente CONVENIO o que guarde relación con el mismo, incluyendo aquellas relativas a su interpretación, ejecución, cumplimiento, validez o terminación. Para tal efecto, las PARTES contarán con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde la comunicación escrita de la controversia.

10.2. En caso **LAS PARTES** no lleguen a un acuerdo dentro del plazo señalado, la controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071.

10.3. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje LIDERA, de acuerdo con su reglamento vigente a la fecha de inicio del proceso arbitral.

10.4. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros, salvo acuerdo distinto entre **LAS PARTES**. La sede del arbitraje será la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, y el idioma del arbitraje será el castellano.

10.5. El laudo arbitral que se emita será definitivo, inapelable y tendrá valor de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES** desde su notificación, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación previsto en la normativa aplicable.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LOS COORDINADORES

11.1. Para la implementación y adecuada ejecución del presente CONVENIO, las PARTES designan como sus coordinadores a:



Por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**: a cargo de La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Por **HIDRANDINA**: Jefatura de la Unidad Técnica, a cargo del ingeniero Richard Morales Chomba.

11.2. Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente CONVENIO, para tal efecto cada **PORTE** designará un Coordinador Técnico Titular y un Coordinador Técnico Alterno, que gestionen los TRABAJOS DE LIBERACIÓN, quienes informarán a la entidad de la que dependen, respecto a la marcha de cada una de las actividades que se implementen, y estarán facultados para suscribir el Acta de Culminación de Monitoreo, Informe de aprobación de la culminación de los TRABAJOS DE LIBERACIÓN, Acta de recepción de los trabajos ejecutados y el Acta de Finalización del Convenio.

11.3. En caso de efectuarse algún cambio respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra PARTE mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

12.1. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente CONVENIO.

12.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente CONVENIO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de los integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

12.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o

corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas ilícitas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no implica transferencia de recursos financieros entre ellas. Sin perjuicio de ello, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ** asumirá íntegramente los costos, gastos y contrataciones necesarias para la ejecución de la liberación de interferencias, conforme al marco normativo aplicable y al expediente técnico aprobado.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario, y formarán parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ, en su calidad de Entidad Ejecutora, es la única responsable por la contratación, ejecución, supervisión, seguridad, calidad técnica y resultados de los trabajos de liberación de interferencias. **HIDRANDINA** no asume responsabilidad alguna por la ejecución de las obras, limitando su participación a las actividades de monitoreo técnico y conformidad final de los trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

16.1. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente CONVENIO se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y en los demás dispositivos legales de la República del Perú que resulten aplicables.

16.2. Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este CONVENIO, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales a su contenido.

16.3. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas de este CONVENIO y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - DE LOS ANEXOS

Debidamente suscritos por las partes, forman parte integrante del presente Convenio el Anexo 01 que consta **EL EXPEDIENTE TÉCNICO** denominada: **"REUBICACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN AMT CGD001, 22.9 KV, PARA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL SECTOR QUIIRRIPE, DISTRITO DE CHICAMA – ASCOPE – LA LIBERTAD"**

En señal de conformidad con los términos del presente CONVENIO, las PARTES lo firman en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la **ciudad de Cascas, a los 21 días del mes de abril de 2026.**

Por HIDRANDINA

LILY MAGALI SALAZAR RUIZ

Gerente Regional (e)

**Por LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE GRAN CHIMÚ**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMÚ
.....
DIBER PÉREZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

DIBER PÉREZ RODRÍGUEZ

Alcalde

CARLOS CESAR ZAVALETA BENITES

Apoderado (e)

ANEXO 01

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "REUBICACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN AMT CGD001 – 22.9 KV"

[1. Lev Exp Tec reubicación postes Pte Quirripe - Google Drive](#)